



ANUNCIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Este Ayuntamiento pretende aprobar la imposición y ordenación de la **Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la participación en procedimientos selectivos de personal**, dado que no tiene actualmente establecida una contraprestación económica que le permita hacer frente a los gastos derivados de los procedimientos de selección de su personal, ya sean procedimientos para seleccionar al personal con carácter temporal, con carácter interino o con carácter definitivo.

Los procesos de selección de personal obligan a la Administración Municipal a adscribir a dichos procesos una serie de medios humanos y materiales. Esta circunstancia aconseja establecer una contraprestación económica, pues todo procedimiento de selección implica un coste económico para la Administración Municipal que esta no tiene por qué afrontar de forma íntegra, debiendo aprobar la correspondiente tasa.

Por otro lado, es necesario fijar una tasa que permita un ajuste entre oferta y demanda, y que sirva de incentivo a que las personas que, por sistema, se presentan a los procesos de selección cuando éstos no tienen coste alguno por el interesado, sin que tengan intención real de acudir al mismo, abandonen dicha actitud.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, se sustancia una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa: Se pretende conseguir un mejor ajuste entre oferta y demanda en los procesos de selección de personal que se desarrollen en el futuro, desincentivando las solicitudes de aquellas personas que no estén realmente interesadas en participar en tales procesos y que comparecen a los mismos por el mero hecho de tratarse de procesos gratuitos que no implican coste alguno para el interesado, que obligan a organizar el proceso de modo más costoso para el Ayuntamiento cuando en realidad son muchos menos los que realmente asisten. Asimismo, se pretende allegar recursos que financien parcialmente tales procesos de selección, teniendo en cuenta que tales procesos tienen un coste y que dicho coste debe de ser soportado, siquiera en parte, por los beneficiarios de tal actividad.



b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. El cobro de cualquier tasa o precio público, debe estar respaldado por la correspondiente Ordenanza Fiscal que ordene su imposición y por tanto su exacción. Sin Ordenanza Fiscal no cabe el cobro de ninguna tasa o precio público, y no existe a la fecha de hoy ordenanza que ampare el cobro por tasas de derechos de examen. Resulta de especial interés y oportuno realizar esta aprobación normativa previamente a la convocatoria de distintas plazas vacantes y bolsas del personal, siendo previsible que se van a convocar algunas plazas habida cuenta de los procesos de estabilización a que obliga la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

c) Los objetivos de la norma: Los objetivos que se persiguen con la nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por participación en procesos de selección para acceder a la condición de empleado público al servicio del Ayuntamiento, son, de una parte, regular la contraprestación que deben hacer efectiva los interesados, recogiendo una regulación similar a la que existe en el resto de las Administraciones Públicas; y, de otra, facilitar el acceso al empleo público a toda persona realmente interesada.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias: No se contemplan soluciones alternativas regulatorias diferentes a la Ordenanza Fiscal de la Tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas para acceder a la condición de empleado público al servicio del Ayuntamiento de Alcoba. Tampoco se contemplan soluciones no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones debidamente identificados que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados durante el plazo de **15 días hábiles** a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.